060-0-1697-2026

Bogotá D.C., 27 de julio de 2026

Ingeniera
ISIS PAOLA DÍAZ MUÑIZ
Directora Técnica de Construcciones
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"
Bogotá D.C.

Referencia: **Contrato de Interventoría No. IDU-1838-2021. INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LAS ZONAS INDUSTRIALES DE MONTEVIDEO Y PUENTE ARANDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 3.**

Asunto: **Concepto de Interventoría respecto de la solicitud de Modificatorio No. 4 al Contrato de Obra No. IDU-1839-2021, contenida en el oficio INDUGRAVASZI-1097-2026 del 27 de julio de 2026**

Respetados señores:

En mi carácter de firma interventora asociada al Contrato de Obra No. IDU-1839-2021, a cargo del Contratista Indugravas Ingenieros Constructores S.A.S., y conforme a lo establecido en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos (MG-GC-01 Versión 11) en su numeral 12, referente a la GESTIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, y específicamente en el punto 12.2.2 respecto del trámite de adiciones, prórrogas, modificaciones, aclaraciones y cesiones contractuales, me dirijo a ustedes con el fin de emitir concepto sobre la solicitud de modificatorio del Contrato de Obra No. IDU-1839-2021, presentada por el contratista de obra mediante el comunicado INDUGRAVASZI-1056-2025 del 30 de junio de 2026, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES INICIALES

En el marco de nuestras funciones como Interventoría, es importante precisar que el contratista de obra, mediante comunicado INDUGRAVASZI-1004-2026 del 23 de mayo de 2026, presentó a esta Interventoría un balance del contrato con el fin de justificar el traslado de recursos a las bolsas de ajustes para los componentes de obra, aceros y componentes.

Que mediante comunicado de Interventoría 060-0-1539-2026 del 02 de junio de 2026 se dio respuesta aclarando que la solicitud del contratista implica modificar la distribución de recursos establecida en la Cláusula Octava – Valor del Contrato del Contrato IDU-1839-2021 y que, por tanto, se requería complementar la información remitida mediante la presentación formal de una solicitud de modificación contractual, la cual se formalizó bajo el comunicado INDUGRAVASZI-1056-2025, del cual nos referiremos a continuación.

En dicha solicitud, el contratista de obra planteó: (i) un ajuste en la forma de pago, orientado a incluir el 2,59% del valor inicial de la Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares, porcentaje que aún se encuentra pendiente de reconocimiento, toda vez que por omisión involuntaria no fue regulado en los modificatorios anteriores; (ii) la exclusión de la meta física y de las tareas pendientes por ejecutar del Contrato de las cantidades de obra que no se ejecutarán dentro del plazo contractual restante, desafectando del rubro de obra el presupuesto correspondiente a dichas cantidades; (iii) la recomposición del valor de la bolsa de Ajustes del contrato, mediante el balanceo de mayores y menores cantidades de obra y la consecuente desafectación de los recursos correspondientes, y el traslado a la bolsa de Ajustes de los saldos disponibles en los rubros de Costos de Actividades de Acero (incluye A.I.U. y cambio de vigencia) y de Ajustes por Cambio de Vigencia para Obras-AIU-PMQ-PGS-PMT; (iv) la inclusión de precios no previstos que cuentan con No Objeción del IDU; y (v) el traslapo de la Subfase de Ejecución – Obra y la Subfase de Ejecución – Recibo de Obra, por el término de UN (1) MES, es decir, en el periodo comprendido entre el 19 de julio de 2026 y el 18 de agosto de 2026, con el fin de concluir las actividades de obra que se han visto afectadas, manteniendo el plazo de la Fase de Ejecución, el cual finaliza el 18 de septiembre de 2026.

El presente concepto tiene naturaleza técnica y se emite en el marco de las funciones de vigilancia y control propias de la Interventoría. La decisión definitiva sobre la procedencia de las solicitudes aquí analizadas corresponde exclusivamente a la Entidad Contratante, en virtud de las competencias y facultades que le son propias.

II. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

CONTRATO No.	**1839-2021**
OBJETO	"**CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LAS ZONAS INDUSTRIALES DE MONTEVIDEO Y PUENTE ARANDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 3.**"
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIEN MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS MONEDA CORRIENTE ($49.936.100.522 M/cte.)
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	VEINTICUATRO (24) MESES
FECHA ACTA DE INICIO:	19 DE ENERO DE 2022
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	24 DE ENERO DE 2024
SUSPENSIÓN 1	6 días calendario desde el 18/05/2022 hasta el 23/05/2022
PERIODO DE INACTIVIDAD	19.50 meses (586 días) desde 24/05/2022 hasta el 30/12/2023
MODIFICACIÓN CONTRACTUAL 1	AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN TOTAL DEL CONTRATO DE OBRA

CONTRATO No.	**1839-2021**
	IDU-1839-2021, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y LA UNIÓN TEMPORAL INDUSTRIAL 34 KH 2021
MODIFICACIÓN CONTRACTUAL 2	PRÓRROGA No. 1, ADICIÓN No. 1 y MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1839-2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y UNIÓN TEMPORAL INDUSTRIAL 34 KH 2021
SUSPENSIÓN 2	92 días calendario desde el 31/12/2023 hasta el 31/03/2024
AMPLIACION 1 SUSPENSIÓN 2	64 días calendario desde el 01/04/2024 hasta el 03/06/2024
AMPLIACION 2 SUSPENSIÓN 2	61 días calendario desde el 04/06/2024 hasta el 03/08/2024
AMPLIACION 3 SUSPENSIÓN 2	30 días calendario desde el 04/08/2024 hasta el 02/09/2024
AMPLIACION 4 SUSPENSIÓN 2	30 días calendario desde el 03/09/2024 hasta el 02/10/2024
AMPLIACION 5 SUSPENSIÓN 2	33 días calendario desde el 03/10/2024 hasta el 04/11/2024
AMPLIACION 6 SUSPENSIÓN 2	14 días calendario desde el 05/11/2024 hasta el 18/11/2024
FECHA DE TERMINACION FINAL:	18 DE SEPTIEMBRE DE 2026
MODIFICACIÓN CONTRACTUAL 3	MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1839-2021: RECOMPONER EL PLAZO DE LA FASE DE OIGP FINALIZANDO EL 18/02/2025 Y TRASLADAR EL VALOR DE $78.321.090,00 DEL RUBRO MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD AL FONDO DE COMPENSACIONES Y ELIMINAR EL APÉNDICE DE BIOSEGURIDAD.
PLAZO ACTUAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	45,5 meses (Incluye periodo de inactividad 19.5 meses según clausula 2 segunda de la prórroga 1 adición 1 y modificación 1 del 31 de diciembre de 2023)

1. El 30 de diciembre de 2023, las partes suscribieron el Modificatorio 1, Prórroga 1 y Adición 1 al Contrato de Obra No. 1839 de 2021. En esta modificación, entre otros aspectos: (i) se prorrogó en 2 meses la Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares; (ii) se ajustó el plazo de ejecución del Contrato debido al periodo de indefinición que tuvo el contrato; y (iii) se adicionó el contrato en la suma de

$481.630.922,00 incluido el IVA y ajustes hasta 2023, para la Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares del Contrato y demás costos de componentes globales asociados, entre otros acuerdos, los cuales constan en el respectivo modificatorio.

2. Posteriormente, y debido a la falta de aprobación definitiva de los estudios y diseños, el 31 de diciembre de 2023 el IDU y el Contratista firmaron el Acta No. 5, por medio de la cual suspendieron la ejecución del Contrato por el término de 92 días. Esta suspensión fue ampliada mediante las Actas No. 6, 7, 8, 9, 10 y 11, habida consideración de que la causa que motivó la suspensión no había sido superada. La fecha de reinicio del Contrato, de acuerdo con lo determinado en el Acta No. 12, fue el 19 de noviembre de 2024.
3. El 05 de julio de 2025, las partes suscribieron la Modificación No. 2 al Contrato de Obra No. IDU-1839-2021. En esta modificación, entre otros aspectos: (i) hubo una recomposición de las fases del contrato, estableciendo como fecha de finalización de la Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares el 18 de febrero de 2025; (ii) se modificó parcialmente la Cláusula 8 denominada VALOR DEL CONTRATO, en el sentido de trasladar el valor del rubro “Medidas de Bioseguridad” al “Fondo de Compensaciones”; y (iii) se eliminó del Contrato el documento “Apéndice de Bioseguridad”.
4. El 26 de septiembre de 2025, las partes suscribieron la Modificación No. 3, mediante la cual se incorporaron cuarenta y seis (46) ítems de obra no previstos para la fase de construcción, se incorporó al valor del Contrato la suma de $8.766.856.402 M/cte. destinados a mayores cantidades de obra y se modificó parcialmente la Cláusula 8 del Contrato.
5. A la fecha, el Contrato de Obra No. 1839-2021 se encuentra en ejecución, la cual termina el 18 de septiembre de 2026.

III. RESPECTO A LAS SOLICITUDES DEL CONTRATISTA DE OBRA DEL CONTRATO No. 1839-2021

3.1. Aclaración de la forma de pago correspondiente a la Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares

El contratista solicita la modificación de la Cláusula 10 del Contrato original, correspondiente a la “Forma de Pago”, específicamente el numeral 10.1 relacionado con la “Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares”, argumentando lo siguiente:

> *“Respecto a la definición de la forma de pago del saldo pendiente en la Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares se debe tener en cuenta la Modificación No. 1, Adición No. 1 del 31 de diciembre de 2023, en donde solo se incluyó el pago correspondiente al avance registrado en la ejecución de la Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares hasta esa fecha y que correspondía al (97,41%), en ese sentido a la fecha aún está pendiente por reconocer el saldo correspondiente al 2,59%, el cual en repetidas ocasiones se ha solicitado sin tener respuesta favorable alguna por parte del IDU.”*

Por lo anterior, el contratista propone que dicha cláusula sea modificada de la siguiente manera:

Concepto	Solicitud de Modificatorio No. 4 – Propuesta contratista
NÚMERO PAGOS	Un primer pago parcial equivalente al avance de ejecución de la Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares registrado a la fecha de la firma del presente modificatorio (97,41%), según avance reportado por la interventoría. Dicho pago parcial se realizará sobre el valor inicial de la fase y no incluye el valor de la adición No 1, este valor se determina en la suma $304.848.815 en pesos de julio de 2022, cuyo valor se indexará al mes del pago. Un segundo pago parcial equivalente al 2,59% del valor inicial de la fase y no incluye el valor de la adición No 1, este valor se determina en la suma $8.105.517 pesos. Un pago final por el valor de la adición No. 1 de la fase de obras iniciales y gestiones preliminares.
DESCRIPCIÓN Y REQUISITOS	Este pago remunera las actividades del CONTRATISTA derivadas de las obligaciones de la fase de obras iniciales y gestiones preliminares, salvo aquellas que se remuneran a monto agotable de acuerdo con lo establecido en la cláusula FORMA DE PAGO de la minuta del contrato. El pago parcial No. 1 será realizado una vez aprobado por parte del interventor del informe parcial de ejecución de los cuatro primeros meses de la fase de OIGP. El segundo pago parcial y el pago final de la fase será realizado una vez se haya verificado por el INTERVENTOR el cumplimiento de las condiciones precedentes establecidas en el contrato, requeridas para iniciar la fase de ejecución de obras junto con la aprobación por parte del interventor del informe final de la fase de obras iniciales y gestiones preliminares.

Análisis de la Interventoría

Se precisa que mediante oficio 060-0-1639-2026 del 07 de julio de 2026, esta Interventoría informó al contratista que el pago del saldo del 2,59% de la Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares se encuentra pendiente, pero que su reconocimiento requiere la definición contractual del mecanismo correspondiente, para lo cual se consideró procedente que el contratista presentara la respectiva solicitud de modificación. El presente concepto atiende dicho requerimiento y se pronuncia a continuación sobre la modificación de la Cláusula 10.1 que definirá el mecanismo de pago de dicho saldo.

Respecto a esta solicitud, esta Interventoría encuentra procedente la modificación, toda vez que, aunque ya se culminó la fase de preliminares en cuanto a descripción y requisitos, es necesario reconocer el 100% del producto al contratista de obra. Sin embargo, frente a la propuesta realizada por el contratista, la Interventoría precisa que:

La Prórroga No. 1, Adición No. 1 y Modificación No. 1 del 30 de diciembre de 2023 reguló el pago del noventa y siete punto cuarenta y uno por ciento (97,41%) del valor inicial de la Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares, así como el pago del valor de la Adición No. 1 de dicha fase, sin que dicho documento ni ningún otro acuerdo contractual hubiera regulado el mecanismo, la oportunidad o los requisitos para el pago del saldo restante, equivalente al dos punto cincuenta y nueve por ciento (2,59%) del valor inicial de la fase, no comprendido en los pagos ya referidos. Sin embargo, se considera relevante aclarar que el precio sí estaba pactado, pero hubo una omisión respecto a la forma de pago y al

momento exigible, y que es esa omisión la que debe ser corregida. Ahora bien, se considera necesario que tal corrección deje claro que ello no implicará más erogaciones para la Entidad que el valor del porcentaje cuya forma de pago no fue regulada.

En ese sentido, la Interventoría propone pactar en el otrosí objeto de trámite lo siguiente:

> *CLÁUSULA X: Como acuerdo adicional y complementario a la CLÁUSULA 10 del contrato, "Un pago único equivalente al dos punto cincuenta y nueve por ciento (2,59%) restante del valor inicial de la Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares, no comprendido en el pago parcial del 97,41% ni en el pago del valor de la Adición No. 1, por la suma de OCHO MILLONES CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS ($8.105.517) M/cte., en pesos de julio de 2022. Este pago procede de manera inmediata a la suscripción del presente modificatorio, por encontrarse cumplidas desde hace varios meses las condiciones y verificaciones que el INTERVENTOR debía surtir para la fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares. Las partes dejan constancia de que, al no haber existido con anterioridad a este documento una regulación contractual del mecanismo de pago de este saldo, la obligación correspondiente solo deviene cierta, líquida y exigible a partir de la fecha de suscripción del presente modificatorio, sin que resulte aplicable indexación, actualización, ajuste, ni reconocimiento de intereses remuneratorios o moratorios de ningún tipo respecto de periodo alguno anterior a dicha fecha."*

Se precisa que la Interventoría considera necesaria y procedente la modificación propuesta por el contratista, solo que presenta una alternativa de texto para consideración de la Entidad, resaltando que el propósito es que la modificación no implique aceptar, de manera expresa o tácita, la posibilidad de pagos adicionales al exacto del porcentaje referido. Para mayor claridad, en caso de que la Entidad opte por conservar la estructura de la tabla de la Cláusula 10.1, la redacción sería la siguiente:

Concepto	Solicitud de Modificatorio No. 4 – Propuesta interventor
NÚMERO PAGOS	Un primer pago parcial equivalente al avance de ejecución de la Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares registrado a la fecha de la firma del presente modificatorio (97,41%), según avance reportado por la interventoría. Dicho pago parcial se realizará sobre el valor inicial de la fase y no incluye el valor de la adición No 1, este valor se determina en la suma $304.848.815 en pesos de julio de 2022, cuyo valor se indexará al mes del pago. Un pago final por el valor de la adición No. 1 de la fase de obras iniciales y gestiones preliminares, más el 2,59% restante del primer pago correspondiente a $8.105.517 pesos.
DESCRIPCIÓN Y REQUISITOS	Este pago remunera las actividades del CONTRATISTA derivadas de las obligaciones de la fase de obras iniciales y gestiones preliminares, salvo aquellas que se remuneran a monto agotable de acuerdo con lo establecido en la cláusula FORMA DE PAGO de la minuta del contrato. El pago parcial No. 1 será realizado una vez aprobado por parte del interventor del informe parcial de ejecución de los cuatro primeros meses de la fase de OIGP. El pago final de la fase será realizado una vez se haya verificado por el INTERVENTOR el cumplimiento de las condiciones precedentes establecidas en el contrato, requeridas para iniciar la fase de ejecución de obras junto con la aprobación por parte del interventor del informe final de la fase de obras iniciales y gestiones preliminares.

3.2. Exclusión de las cantidades y obras no ejecutadas (plazoleta carrera 44 con calle 10A – esquina nororiental)

Desde abril de 2025, el Contratista ha adelantado gestiones sostenidas y oportunas ante las autoridades competentes con el propósito de lograr la intervención de esta zona del proyecto, sin que dichas gestiones, pese a su reiteración durante más de un año, hayan logrado su cometido. La imposibilidad de ejecutar las actividades inicialmente contempladas en esta área obedece a la persistencia de casetas de ventas informales y de una unidad de vivienda sobre el andén proyectado para intervención, cuya remoción no depende del Contratista sino de las autoridades distritales competentes (Alcaldía Local de Puente Aranda, Instituto para la Economía Social – IPES, entre otras).

En efecto, tal como se documenta en la trazabilidad que reposa en el expediente y que acompaña la solicitud, el Contratista participó en mesas de trabajo interinstitucionales, acompañó los recorridos de notificación a los ocupantes, solicitó en reiteradas oportunidades a la Alcaldía Local de Puente Aranda y al IPES un pronunciamiento y un cronograma definitivo de desalojo, e informó oportunamente a la Interventoría y al IDU sobre el estado y los resultados de estas gestiones. No obstante, las respuestas recibidas de dichas entidades han sido consistentes en señalar que el levantamiento de las casetas y de la unidad de vivienda se encuentra supeditado a la culminación de procesos administrativos en curso, sin que a la fecha exista una fecha cierta para su finalización.

TRAZABILIDAD GESTIONES CASETAS Y UNIDAD DE VIVIENDA						
Fecha	**Oficio Radicado**	**Asunto**	**Participantes**	**Dirigido a**	**Respuesta interventoría**	**Respuesta Entidad Pública**
15/4/2025	Mesa de trabajo con el IPES y Alcaldía Local de Puente Aranda, **ANEXO 1**	Se abordan temas relacionados con los procesos de coordinación, articulación e implementación de las acciones para la recuperación del espacio público	1, INDUGRAVAS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. 2, ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA 3, INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL 4, CONSORCIO ECOSANTAFE 059	N/A	N/A	N/A
25/4/2025	Recorrido Interinstitucional **ANEXO 2**	Notificación por parte de la Alcaldía Local de Puente Aranda a los vendedores informales y a la unidad de vivienda los plazos perentorios para su retiro.	1, INDUGRAVAS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. 2, ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA 3, INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL 4, CONSORCIO ECOSANTAFE 060	N/A	N/A	N/A
17/6/2025	Acercamiento con la comunidad **ANEXO 3**	Se informan nuevamente las actividades de obra y se solicita su colaboración para liberar el espacio público	1, INDUGRAVAS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. 2, CONSORCIO ECOSANTAFE 060 3, IDU	N/A	N/A	N/A
10/7/2025	INDUGRAVA SZI-421-2025 **ANEXO 4**	Reporte de ocupación de espacio público de la esquina noroccidental de la carrera 44 con calle 10 A en el barrio Gorgonzola, localidad de Puente Aranda.	N/A	1, ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA 2, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PUBLICO 3, INSTITUTO	N/A	N/A

				PARA LA ECONOMIA SOCIAL 4, CONSORCIO ECOSANTAFE 060		
20/8/2025	Radicado No 20256630233001 ALCALDÍA LOCAL PUENTE ARANDA **ANEXO 5**	Informar respecto a la visita realizada al área con el objetivo de brindar la oferta institucional a las casetas y la unidad de vivienda. también informan que tienen presupuestado en el cronograma de operaciones realizar su remoción o desmonte de manera gradual en los meses de agosto septiembre y octubre de 2025	N/A	N/A	N/A	1. ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA
4/9/2025	Comunicado 10-816-2025-017296 IPES **ANEXO 6**	Emite respuesta frente a la solicitud del retiro de las casetas y la unidad de vivienda informando " que el Instituto para la Economía Social actúa como una entidad gestora. Por este motivo, no tenemos relación directa con la solicitud presentada en esta petición. En cuanto a su solicitud específica relativa a reubicación o retiro de la vivienda de recicladores, me permito informarle que, en lo que respecta al Instituto para la Economía Social, no contamos con competencia para resolver directamente esta situación.”.	N/A	N/A	N/A	1, INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL

11/10/2025	INDUGRAVA SZI-621-2025 **ANEXO 7**	Solicitud de pronunciamiento respecto al desarrollo de las obras en la esquina noroccidental de la carrera 44 con calle 10 A en el barrio Gorgonzola, localidad de Puente Aranda.	N/A	1, CONSORCIO ECOSANTAFE 060	N/A	N/A
23/10/2026	INDUGRAVA SZI-645-2025 **ANEXO 8**	Respuesta comunicado 20256630233001 - se aclara que a la fecha no se ha evidenciado el desmonte gradual programado para los meses de agosto, septiembre y octubre del año en curso, como lo fue indicado en el comunicado 20256630233001. se requiere una respuesta definitiva respecto al retiro o permanencia de las 4 casetas y la unidad de vivienda, teniendo en cuenta que Indugravas Ingenieros Constructores S.A.S como firma contratista del CTO IDU 1839 de 2021, debe dar cumplimiento a las metas físicas establecidas contractualmente en el proyecto.	N/A	1, ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA	N/A	N/A

11/12/2025	RADICADO - 20256630475431 ALCALDIA LOCAL DE PUENTE ARANDA **ANEXO 9**	Informan que "actualmente no es posible estimar una fecha exacta en la cual la Alcaldía Local de Puente Aran& logre la restitución del espacio público indebidamente ocupado por los propietarios de las casetas y la unidad de vivienda, pese a que previamente se tenía un cronograma para ello, pues lo anterior, obedece a que en el momento se encuentran cursando los trámites adecuados para culminar los procesos administrativos adelantados en contra de los administrados y en virtud de los desacuerdos que se han presentado por parte de los vendedores para el despeje del espacio público, pues como bien se anotaba con antelación, se han presentado recursos en contra de la restitución del bien de uso público y actuaciones que aún se encuentran por resolver.”	N/A	N/A	N/A	1. ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA
7/1/2026	060-0-1139-2026 - respuesta al comunicado INDUGRAVA SZI-621-2025 **ANEXO 10**	La Interventoría no recomienda, en este momento, la exclusión definitiva del área de 211,75 m² del alcance del contrato de obra, dado que: 1. Existe plazo contractual vigente suficiente para intentar	N/A	N/A	1, CONSORCIO ECOSANTAFE 060	N/A

		la materialización de la recuperación del espacio público. 2. La exclusión anticipada podría generar riesgos técnicos, reprocesos y mayores costos, además de una intervención incompleta del espacio público proyectado. 3. La situación requiere una evaluación conjunta técnica y jurídica entre el Instituto de Desarrollo Urbano, la Interventoría y el Contratista				
9/2/2026	INDUGRAVA SZI-621-2025 **ANEXO 11**	Respuesta comunicado 060-0-1139-2026 Se informa que la solicitud formulada no constituye una exclusión unilateral, sino la puesta en conocimiento de una situación que, de prolongarse en el tiempo, podría requerir la evaluación conjunta de alternativas técnicas y contractuales, con el fin de mitigar impactos sobre la ejecución del proyecto y evitar reprocesos o mayores afectaciones operativas. Aunque la presencia de casetas y viviendas en el área de intervención no supone un riesgo crítico para el cronograma general de obra, para el contratista sí representa una afectación al ritmo de avance alcanzado	N/A	1, CONSORCIO ECOSANTAFE 060	N/A	N/A

		hasta ahora. Si bien el Plan de Trabajo (PDT) establece tiempos específicos, la permanencia indefinida de estas estructuras comprometería la eficiencia y continuidad de las labores de obra, impactando negativamente la ejecución				
9/2/2026	RADICADO 20266630025411 ALCALDIA LOCAL DE PUENTE ARANDA **ANEXO 12**	Informan que a la fecha no resulta procedente establecer un cronograma definitivo para el levantamiento de las casetas y la unidad de vivienda, en tanto ello se encuentra supeditado a la culminación de los procesos administrativos en curso ya las actuaciones que, dentro del ámbito de sus competencias, adelanten las entidades distritales responsables de la oferta institucional.	N/A	N/A	N/A	1. ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA
9/3/2026	060-0-1310-2026 solicitud respuesta por parte de la Alcaldía Local **ANEXO 13**	Informar el estado actual del proceso administrativo adelantado para la recuperación del espacio público ocupado en la intersección de la carrera 44 con calle 10A. 2. Indicar las actuaciones adelantadas a la fecha dentro del procedimiento administrativo correspondiente.	N/A	1, ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA	N/A	N/A

		3. Informar, en la medida de lo posible, la proyección estimada de las etapas pendientes dentro del proceso administrativo que permitan la restitución del espacio público ocupado.				
13/2/2026	RADICADO 20266630040251 ALCALDIA LOCAL DE PUENTE ARANDA **ANEXO 14**	informan que no es posible estimar una fecha exacta en la cual la Alcaldía Local de Puente Aranda logre la restitución del espacio público indebidamente ocupado por los propietarios de las casetas y la unidad de vivienda, pese a que previamente se tenía un cronograma para ello, pues lo anterior, obedece a que en el momento se encuentran cursando los trámites adecuados para culminar los procesos administrativos adelantados en contra de los administrados y en virtud de los desacuerdos que se han presentado por parte de los vendedores para el despeje del espacio público, pues como bien se anotaba con antelación, se han presentado recursos en contra de la restitución del bien de uso público y actuaciones que aún se encuentran por resolver.	N/A	N/A	N/A	1. ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

10/3/2026	INDUGRAVASZI-884-2026 ANEXO 15	Solicitud de exclusión de la meta física - obras de espacio público de la esquina noroccidental de la carrera 44 con calle 10 A en el barrio Gorgonzola, CIV 16000873 y 16000874	N/A	1, CONSORCIO ECOSANTAFE 060	N/A	N/A
12/3/2026	060-0-1324-2026 ANEXO 16	Respuesta a las solicitudes INDUGRAVASZI-824-2026 y INDUGRAVASZI-884-2026, exclusión de la meta física - obras de espacio público de la esquina noroccidental de la carrera 44 con calle 10 A en el barrio Gorgonzola, CIV 16000873 y 16000874.La Interventoría indica que a la fecha no se ha obtenido respuesta de la Alcaldía Local de Puente Aranda a la última solicitud realizada, por lo que se debe esperar, dado que el contrato aún está en ejecución, por lo que el tiempo que da el contratista no es viable.	N/A	CONTRATISTA DE OBRA INDUGRAVAS	1, CONSORCIO ECOSANTAFE 060	N/A
10/4/2026	060-0-1400-2026 ANEXO 17	Solicitud concepto desarrollo de las obras en la esquina noroccidental de la carrera 44 con calle 10 A en el barrio Gorgonzola, localidad de Puente Aranda (casetas de ventas informales y vivienda)– contrato IDU 1838-2021.	N/A	IDU	N/A	N/A

14/4/2026	INDUGRAVA SZI-935-2026 ANEXO 18	Reiteración de solicitud de respuesta a la alcaldía, sobre las acciones a realizar con respecto a las casetas localizadas en los frentes 9 y 11,	N/A	1, ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA	N/A	N/A
25/04/2026	Articulación entre IPES y contratista Indugravas Anexo 19	Se recibió visita del IPES en el punto IDU del CTO-1839-2021 con el fin de informar al contratista Indugravas acerca de los acercamientos y caracterizaciones realizados a las casetas de ventas informales de los frentes de obra 9 y 11; a su vez indagan por el proceso que el contratista ha realizado a la fecha, dicha información fue suministrada y descrita en el anexo acta de reunión No 311	1.CONTRATISTA DE OBRA INDUGRAVAS 2.IPES	N/A	N/A	N/A
29/05/2026	Articulación entre IPES y Contratista Indugravas en comité IDU No 15 (Acercamiento del IPES con casteas del tramo 9 y 11 Anexo No 20	El Instituto para la Economía Social (IPES) fue convocado al Comité IDU No. 15. Durante la reunión, la entidad informó sobre las gestiones adelantadas con las unidades de vivienda y las casetas ubicadas en los tramos 9 y 11, indicando que actualmente existen negociaciones puntuales con los ocupantes de dichos espacios. Por su parte, el contratista Indugravas expuso las gestiones	1.CONTRATISTA DE OBRA INDUGRAVAS 2.IPES 3.ECOSANTAFE 060	N/A	N/A	N/A

		realizadas y reiteró los tiempos mínimos requeridos para la liberación de las áreas de intervención, señalando que la entrega oportuna de estos espacios es indispensable para garantizar el inicio y la continuidad de las actividades constructivas programadas. Así mismo, el IPES consultó sobre la posibilidad de ampliar el plazo de ejecución del contrato. Frente a esta inquietud, el contratista informó que no se tienen previstas adiciones ni prórrogas al contrato, por lo que reiteró la importancia de que los espacios sean entregados a la mayor brevedad posible, con el fin de ejecutar las actividades pendientes dentro de los tiempos contractuales establecidos. Se anexa acta de comité IDU No 15				
)1/06/2026	10-816-2026-008102 ANEXO 21	Solicitud verificación de líneas de conexión eléctricas en casetas informales por prevención de riesgos ante presuntas irregularidades en su instalación.	IPES	CONTRATISTA DE OBRA INDUGRAVAS	N/A	N/A

01/06/2026	10-816-2026-008116 Anexo 22	Solicitud retiro de quiosco ubicado sobre el espacio público – Carrera 44 con Calle 10	IPES	Postobón S.A.	N/A	N/A
09/06/2026	060-0-1553-2026 Anexo 23	Traslado de solicitud de verificación técnica de conexiones eléctricas presuntamente irregulares en casetas y viviendas ubicadas en espacio público objeto de Intervención – Barrio Gorgonzola.	CONSORCIO ECOSANTAFE 060	Ingeniera STEPHANIE ANDREA BUENO LARA Delegada de Enel Colombia S.A. E.S.P	N/A	N/A
18/06/2026	060-0-1576-2026 Anexo 24	Pronunciamiento frente a la respuesta emitida mediante Radicado No. 20266630199541 del 28/05/2026 – Ocupación Indebida de espacio público.	CONSORCIO ECOSANTAFE 060	1, ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA	N/A	N/A
Nota:	Se indica que en los recorridos realizados con el apoyo a la supervisión social del IDU, contratista e Interventoría, se han hecho visitas a los vendedores informales, con el fin de sensibilizarlos para la entrega voluntaria del espacio público, pero han manifestado que deben ser reubicados para su retiro y apoyo interinstitucional.2, Así mismo, se realizó contacto con la empresa Postobón para el retiro de una de las casetas, la cual se encuentra desocupada, pero manifestaron que no hace parte de su mobiliario.					

Esta Interventoría ha verificado y acompañado las gestiones referidas, y le consta que la imposibilidad de intervención de la zona obedece a causas ajenas a la voluntad y a la gestión del Contratista. En consecuencia, ante la evidente imposibilidad de ejecutar las obras proyectadas en esta zona dentro del plazo contractual restante, esta Interventoría considera que hay sustento suficiente y no se opone a la exclusión de las cantidades y obras correspondientes a la plazoleta ubicada en la carrera 44 con calle 10A – esquina nororiental, con la consecuente desafectación presupuestal de los recursos asociados. Se deja constancia de que, conforme a la verificación técnica efectuada, la no ejecución de esta plazoleta no compromete la funcionalidad del tramo ni la funcionalidad general del espacio público objeto del Contrato.

3.3. Recomposición del valor de la bolsa de Ajustes del contrato y modificación de la Cláusula 8 – Valor del Contrato

La firma contratista, dentro del documento aportado en la presente solicitud, presenta un balance ítem por ítem en donde se evidencia la variación respecto al último documento

contractual, balance de obra correspondiente al Acta de Inclusión No. 4. Este ejercicio corresponde a menores y mayores cantidades de obra: las menores cantidades están reflejadas principalmente en el cambio de andenes con sus elementos prefabricados, los cuales fueron reemplazados por concretos estampados (ítem no previsto incluido en el contrato); dentro del precitado balance también se encuentra la estimación del rubro que se liberaría como consecuencia del reconocimiento expreso de la imposibilidad de ejecutar la plazoleta, tal como se describió en el numeral 3.2, lo que representa la disminución de cantidades correspondientes a un área de 211,75 m²; y las mayores cantidades corresponden a la aprobación de las rutas de desvío avaladas por el IDU por medio del comunicado STESV 202633600920451 del 1 de julio de 2026.

Lo que se evidencia con este balance es que, a la fecha de finalización del contrato, habrá cantidades que no se van a ejecutar, por razones externas no imputables ni a contratista ni a interventoría, y que representan un saldo disponible dentro del mismo. Adicional al balance entre actividades de obra, también se evidencia que el contrato presenta actualmente unos saldos en los rubros de COSTOS ESTIMADOS PARA ENSAYOS DE LABORATORIO EN LA FASE DE EJECUCIÓN y COSTOS DE COMPENSACIONES, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO SDA, los cuales podrían recategorizarse mediante el presente modificatorio. El origen de los recursos que se liberan se resume así:

Origen de los recursos liberados	Valor
Saldo neto del balance de mayores y menores cantidades de obra (cantidades no ejecutadas y sustituciones técnicas)	$2.367.855.313
Saldo del rubro Costos estimados para ensayos de laboratorio en la Fase de Ejecución	$486.083.739
Saldo del rubro Costos de compensaciones, evaluación y seguimiento SDA	$147.738.731
Total recursos liberados y disponibles para fondeo de ajustes	**$3.001.677.783**

Análisis de la Interventoría

Sea lo primero aclarar que el contratista de obra ha proyectado los ajustes desde el inicio de la fase de obra hasta su finalización, tomando de referencia el índice ICOCIV, obteniendo un valor final de ajustes de $5.758.171.898, distribuido en AJUSTES POR CAMBIO DE VIGENCIA PARA ACTIVIDADES DE ACERO por valor de $244.856.560 y AJUSTES POR CAMBIO DE VIGENCIA PARA OBRAS-AIU-PMQ-PGS-PMT por valor de $5.513.315.339. Por tanto, y conforme a la realidad del contrato expuesta por el contratista de obra en su comunicado:

> *"Una vez causada el acta de cobro N° 58 (de recibo parcial N° 44) junto con el acta de ajustes N° 27, a la fecha se ha ejecutado un cobro total por concepto de ajustes de $2.511.760.784. En el presupuesto actual del contrato, existe un valor asignado a esta bolsa y que corresponde a $2.756.494.116, lo que refleja que, a la fecha, se cuenta con un saldo a favor de $244.733.332. Sin embargo, es importante advertir que a la fecha solo se ha cobrado el 57,34% de la obra ejecutada."*

Frente a la bolsa actualmente disponible, se identifica el siguiente faltante a fondear:

Concepto	Bolsa actual	Necesidad proyectada	Faltante a fondear
Ajustes por cambio de vigencia para obras-AIU-PMQ-PGS-PMT	$2.704.572.967	$5.513.315.339	$2.808.742.372
Ajustes por cambio de vigencia para actividades de acero	$51.921.149	$244.856.560	$192.935.411
Total	**$2.756.494.116**	**$5.758.171.898**	**$3.001.677.783**

Esta Interventoría encuentra procedente el balance económico para cubrir los ajustes contractualmente pactados con el contratista de obra, aclarando que los ajustes producto del cobro de los ítems de obra serán reconocidos cuando el DANE publique el ICOCIV del mes correspondiente; por tanto, las proyecciones realizadas por el contratista en su ejercicio matemático solo sirven de referencia para el traslado de fondos y no como un reconocimiento total de los ajustes proyectados. Se destaca que la incertidumbre de dicha proyección es acotada, toda vez que el contratista únicamente proyectó los índices ICOCIV correspondientes a dos (2) meses (junio y julio de 2026) aún no publicados por el DANE; el resto del cálculo se soporta en índices ya publicados y conocidos.

De igual manera, se encuentra viable el traslado de los rubros de 1. “Costos de compensaciones, evaluación y seguimiento SDA” así como de los 2. “Costos estimados para ensayos de laboratorio en la fase de ejecución”, toda vez que el contrato está próximo a terminar la fase de ejecución y dichos rubros no han sido objeto de ejecución ni de cobro.

En consecuencia de lo anterior, esta Interventoría manifiesta su conformidad con la recomposición del valor de la bolsa de Ajustes del contrato, mediante: (i) el balanceo de las mayores y menores cantidades de obra y la consecuente desafectación de los recursos correspondientes a las obras no ejecutadas, cuya no ejecución no es imputable al contratista, así como a las sustituciones técnicas verificadas; y (ii) el traslado a la bolsa de Ajustes de los saldos disponibles en los rubros cuya destinación original ya no será requerida dentro del plazo contractual restante.

En virtud de lo anterior, se encuentra procedente modificar la Cláusula 8 - Valor del Contrato, sin que el valor total del Contrato (AIU+IVA) sufra variación, el cual se mantiene en $59.265.899.210, quedando distribuido de la siguiente manera:

Concepto	Valor propuesto Cláusula 8
Valor del Contrato (AIU+IVA)	**$59.265.899.210**
Valor estimado fase de obras iniciales y gestiones preliminares (incluye ensayos de laboratorio, cambio de vigencia e IVA)	$534.885.672
Costo total obras con AIU	$44.209.776.610
Costos de actividades acero (incluye AIU y cambio de vigencia)	$1.685.474.412
Costo actividades Ambientales y SST	$4.317.338.351
Costo Diálogo Ciudadano y de Comunicación Estratégica	$1.399.701.705

Concepto	Valor propuesto Cláusula 8
Costo Plan de Manejo de Tránsito	$1.451.843.419
Ajustes por cambio de vigencia para obras-AIU-PMQ-PGS-PMT	$5.513.315.339
Costos de compensaciones, evaluación y seguimiento SDA	$3.408.084
Costos estimados para ensayos de laboratorio en la fase de ejecución	$2.320.500
Reconocimiento económico	$81.311.364
Fondo de Compensaciones	$66.523.754

Los valores anteriores corresponden a la distribución resultante del balance de mayores y menores cantidades de obra presentado por el contratista en su comunicado INDUGRAVASZI-1056-2025, verificado por esta Interventoría conforme a lo expuesto en los numerales precedentes, y no implican adición al valor total del Contrato.

3.4. Inclusión de precios no previstos

La inclusión de los 27 ítems no previstos se encuentra soportada en estudios técnicos, económicos y jurídicos previamente adelantados, los cuales fueron objeto de revisión, justificación y no objeción por parte del IDU, tal como consta en la siguiente trazabilidad:

Fecha	Comunicado	Destinatario	Asunto
08/05/2026	INDUGRAVASZI-977-2026	Interventoría	Entrega de precios no previstos 57, 82, 114, 166, 168 al 170, 174 al 177, 195 al 197, 201 y 208
27/05/2026	060-0-1518-2026	IDU	Remisión del undécimo paquete de Precios No Previstos (NP's) NP-057, NP-082, NP-114, NP-166, NP-168 al NP-170, NP-174 al NP-177, NP-195 al NP-197, NP-201 y NP-208 – Contrato de Obra IDU-1839-2021
09/06/2026	INDUGRAVASZI-1028-2026	Interventoría	Entrega de precios no previstos 69, 116, 123, 124, 125, 171, 194, 199
11/06/2026	INDUGRAVASZI-1032-2026	Interventoría	Alcance oficio INDUGRAVASZI-977-2026 con asunto "Entrega de precios no previstos 57, 82, 114, 166, 168 al 170, 174 al 177, 195 al 197, 201 y 208"
18/06/2026	060-0-1574-2026	IDU	Alcance al comunicado 060-0-1518-2026. Remisión del undécimo paquete de Precios No Previstos (NP's) en Versión 2
24/06/2026	060-0-1602-2026	IDU	Remisión del decimotercer paquete de Precios No Previstos (NP's) NP-069, NP-116, NP-123 al NP-125, NP-171, NP-194 y NP-199 – Contrato de Obra IDU-1839-2021
26/06/2026	STESV 202633600905291	Interventoría	Respuesta a los radicados 202652600846342 del 27/05/2026 y 202652600972802 del 18/06/2026 para los APU de NP no objetados – Contrato 1839-2021
03/07/2026	060-0-1629-2026	Contratista	Traslado de No Objeción a 16 Precios No Previstos (NP's) del Contrato de Obra IDU 1839 de 2021
08/07/2026	STESV 202633600947111	Interventoría	Respuesta a los comunicados con radicados 202652601020562 y 202652601020422, recibidos el 24

Fecha	Comunicado	Destinatario	Asunto
			de junio del 2026, mediante el cual la Interventoría CONSORCIO ECOSANTAFE 060, remitió al Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- los Análisis de Precios Unitarios correspondientes a ocho (8) ítems no previstos, presentan Objeción. 1838 2021
08/07/2026	INDUGRAVASZI-1071-2026	Interventoría	Entrega precios no previstos Contrato IDU 1839 de 2021
09/07/2026	060-0-1645-2026	Contratista	Traslado de la objeción a 8 Precios No Previstos NP's (NP-069, NP- 116, NP-123 al NP-125, NP-171, NP-194 y NP-199) del Contrato de Obra IDU-1839-2021 por parte del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU)
11/07/2026	INDUGRAVASZI-1078-2025	Interventoría	Respuesta a su comunicado 060-0-1645-2026 del 9 de julio de 2026, con asunto "Traslado de la objeción a 8 Precios No Previstos NP's (NP-069, NP116, NP-123 al NP-125, NP-171, NP-194 y NP-199) del Contrato de Obra IDU-1839-2021 por parte del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU)"
14/07/2026	060-0-1650-2026	IDU	Remisión del décimo cuarto paquete de Precios No Previstos (NP's) NP-063, NP-108, NP-139, NP-186, NP-202, NP-207 y NP-210 al NP-218 – Contrato de Obra IDU-1839-2021
14/07/2026	060-0-1651-2026	IDU	Alcance al comunicado 060-0-1650-2026 - Remisión del décimo cuarto paquete de Precios No Previstos (NP's). Entrega de los NP's NP-146, NP-183 y NP-184 del Contrato de Obra IDU-1839-2021
15/07/2026	060-0-1652-2026	IDU	Respuesta al comunicado IDU 202633600947111. Remisión del décimo tercer paquete de Precios No Previstos (NP's) en Versión 2 (NP-069, NP-116, NP-123 al NP-125, NP-171, NP-194 y NP-199)
15/07/2026	INDUGRAVASZI-1083-2026	Interventoría	Entrega precio no previsto NP-219 Contrato IDU 1839 de 2021
17/07/2026	060-0-1667-2026	IDU	Remisión del Precio No Previsto (NP) 219 para el mantenimiento de las rutas de desvío - Contrato de Obra IDU-1839-2021
17/07/2026	INDUGRAVASZI-1086-2026	Interventoría	Alcance Comunicado INDUGRAVASZI-1071-2026 precios no previstos NP-139, NP-210, NP-212, NP-216, NP-217 Y NP-218.
17/07/2026	STESV 202633600992521	Interventoría	Respuesta al radicado 202652601122802 del 14 de julio de 2026, para los Apus de los Precios No previstos - No objetados - Contrato 1839-2021, NP 146.
22/07/2026	INDUGRAVASZI-1085-2026	Interventoría	Entrega precios no previstos Contrato IDU 1839 de 2021. Alcance Comunicado INDUGRAVASZI-1071-2026 precios no previstos NP-183 Y NP-184.
22/07/2026	INDUGRAVASZI-1092-2026	Interventoría	Alcance al comunicado INDUGRAVASZI-1078-2026, con asunto remisión 8 Precios No Previstos NPs ((NP-069, NP-116, NP-123 al NP-125, NP-171, NP-194 y NP-199) del Contrato de Obra IDU-1839-2021.

Fecha	Comunicado	Destinatario	Asunto
24/07/2026	060-0-1692-2026	IDU	Alcance a los comunicados 060-0-1650-2026 y 060-0-1651-2026. Remisión de los Precios No Previstos (NP's) NP-139, NP-184, NP-210, NP-212, y NP-216 al NP-218 en Versión 2, pertenecientes al décimo cuarto paquete del Contrato de Obra IDU-1839-2021
24/07/2026	STESV 202633601016881	IDU	Envío Respuesta Al Radicado Número 202652601122802 Respuesta al radicado 202652601122802 del 14 de julio de 2026, para los Apus de los Precios No Previstos - Objetados - Contrato 1839-2021, NP 183 y NP 184.
24/07/2026	STESV 202633601016731	Interventoría	Respuesta al radicado 202652601117182 del 14 jul 2026, para los apus de los Precios No previstos - No objetados - Contrato 1839-2021, NP-063, 108, 186, 202, 207, 211, 213, 214 y 215.
27/07/2026	060-0-1696-2026	IDU	Alcance al comunicado 060-0-1652-2026. Remisión del décimo tercer paquete de Precios No Previstos (NP's) en Versión 3 (NP-069, NP-116, NP-123 al NP-125, NP-171, NP-194 y NP-199)

En este sentido, el trámite no obedece a un ejercicio unilateral del Contratista, sino al resultado de un proceso técnico conjunto en el que la Interventoría ha participado de manera activa.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11 del Contrato de Obra IDU-1839-2021, cuyo texto señala:

> *"(…) 11.2. ITEMS NO PREVISTOS. Los ítems no previstos corresponden a actividades o recursos no contemplados en los documentos del Proceso de Contratación. El INTERVENTOR debe justificar por escrito ante el ordenador del gasto, la necesidad y justificación de la utilización del ítem dentro del proyecto. La aprobación de los ítems no previstos se realizará de acuerdo con lo señalado en los manuales y procedimientos de la entidad. (…) En caso que el CONTRATISTA y la INTERVENTORÍA identifiquen la necesidad de ejecución de Mayores Cantidades de Obras e Ítems No Previstos necesarias para cumplir con las metas físicas, deberán remitir al IDU el acta de mayores cantidades de obra solicitadas, incluyendo, los costos correspondientes, de acuerdo con el formato vigente, con su respectiva justificación y aprobación por parte de la INTERVENTORÍA. (…)"*

Por lo tanto, la Interventoría, en cumplimiento de dicha cláusula y con base en la trazabilidad documentada, no presenta objeción a la incorporación de los ítems no previstos, toda vez que su inclusión es necesaria para garantizar la correcta ejecución de las obras conforme a los diseños aprobados y para la funcionalidad integral del proyecto.

3.5. Traslapo de la Subfase de Ejecución – Obra y la Subfase de Ejecución – Recibo de Obra

Debido a la necesidad de terminar las obras pendientes y/o que tuvieron un impacto en el tiempo para su ejecución dentro del plazo de la subfase de Ejecución – Obra, a continuación

se detallan los hechos o entidades que afectaron la programación para la terminación de las obras del contrato, todos ellos verificados por esta Interventoría:

a. **Arqueología.** Una vez concluidas las actividades de prospección en el CIV 16000602, el día 2 de junio de 2026 se dio apertura oficial a la fase de verificación arqueológica. Debido al carácter vinculante de las directrices de protección patrimonial y a la metodología de campo exigida para estas intervenciones, se generó una restricción física y operativa absoluta sobre el frente de obra. En consecuencia, el área de influencia directa debió permanecer a disposición exclusiva para actividades de arqueología, configurándose una imposibilidad técnica para ejecutar de manera simultánea las actividades de obra civil programadas.
b. **Empresas de Servicios Públicos (ESP).** Durante el desarrollo de las intervenciones en zonas de andenes se identificaron interferencias críticas con infraestructura de redes de servicios públicos existentes. Actuando bajo el principio de debida diligencia, el Contratista radicó oportunamente ante las Empresas de Servicios Públicos las solicitudes relacionadas con la ejecución de maniobras operativas, traslado de infraestructura, suspensión o desenergización de redes, así como la definición de interferencias entre las diferentes empresas prestadoras. No obstante, dichas solicitudes no han sido atendidas dentro de los tiempos requeridos para la ejecución del proyecto, situación que ha generado restricciones operativas y retrasos en el desarrollo normal de las actividades constructivas. Entre las gestiones realizadas se encuentran, entre otras, solicitudes de traslado de postes, desenergización de redes para la construcción de cajas de inspección y definición del tratamiento de interferencias entre redes de las diferentes ESP, cuyos soportes se relacionan y adjuntan en el anexo del comunicado del contratista.
c. **Empates EAAB.** El 18 de junio de 2026 se presentó ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. (EAAB) la solicitud de programación del cierre requerido para la ejecución de los empates correspondientes a los CIV 16000600 y 16000704, adjuntando los soportes técnicos correspondientes y solicitando que la suspensión del servicio se programara para el día 1 de julio de 2026, radicada de manera física ante la EAAB bajo el radicado No. E-2026-072206. No obstante, la EAAB no emitió respuesta ni confirmó la programación del cierre solicitado, situación que fue puesta en conocimiento de la Interventoría y del IDU durante los comités de obra. Al no obtenerse respuesta, el Contratista reiteró formalmente la solicitud, radicada el 17 de julio de 2026 bajo el radicado EAAB No. E-2026-084327, encontrándose a la fecha pendiente la confirmación por parte de la EAAB para la programación del cierre requerido.
d. **PMT de los CIV 1 (16000484), 2 (16000483), 3 (16000550), 4 (16000602) y 5 (16000637).** El trámite para el PMT de los tramos en mención presentó demoras en su aprobación debido a que este corredor vial estaba siendo utilizado como vía de desvío del proyecto cuyo objeto es la construcción del nuevo puente de la calle 13 con Américas, lo cual fue informado inicialmente por el contratista, por medio del comunicado INDUGRAVASZI-402-2025, del 24 de junio de 2025, en el cual se comentaba que la Secretaria Distrital de Movilidad (SDM) no había aprobado el PMT para estos frentes de obra, para los cuales estaba programado el inicio de la fase de obras el 29 de agosto del mismo año, debido a que ya existía un PMT aprobado vigente en esta zona, a cargo del Consorcio CCL1 (Contrato IDU 1456 de 2023).

De esta manera, luego de varias mesas de trabajo entre el Contratista, la Interventoría, el consorcio CCL1, Grupo Cal y Mayor (Interventoría del Consorcio CCL1), el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y la SDM, en las cuales se presentaron diferentes propuestas de armonización del PMT, se realizó un acta de coordinación con el fin de conseguir la viabilidad de la SDM, la cual se otorgó por medio del radicado 202561203073862 el 04 de septiembre de 2025, para el inicio de obras el 17 de septiembre del mismo año.

Como consecuencia de esta situación, ajena al control del Contratista, se produjo un retraso en el inicio de las actividades constructivas programadas para dichos tramos.

e. **Ajuste sanitario de los CIV 1 (16000484), 2 (16000483), 3 (16000550), 4 (16000602) y 5 (16000637).** Como resultado de la revisión de las redes de alcantarillado realizada previamente al inicio de las actividades constructivas, se evidenció que los diseños entregados para ejecución, previamente no objetados por la EAAB, presentaban información insuficiente para definir el manejo de algunas conexiones de drenaje existentes. En razón de lo anterior, fue necesario realizar mesas de trabajo y consultas técnicas con el delegado de la EAAB, con el fin de establecer el tratamiento que debía darse a dichas conexiones durante la ejecución de la obra, determinándose la necesidad de efectuar ajustes al diseño de las redes de alcantarillado. En consecuencia, el tiempo requerido para la definición técnica, la elaboración de la propuesta de ajuste y su posterior revisión y aprobación generó retrasos en la disponibilidad de los frentes de trabajo, afectando el inicio oportuno de las actividades de intervención en los sectores correspondientes.

Con base en la serie de impactos enunciados, todos derivados de causas no imputables al contratista, esta Interventoría considera que hay sustento suficiente y no se opone al traslapo solicitado de treinta (30) días calendario de la subfase de Ejecución, Obra con la subfase de Ejecución. Recibo de Obra, es decir, en el periodo comprendido entre el 19 de julio de 2026 y el 18 de agosto de 2026, con el fin de concluir las actividades de obra que se han visto afectadas. Se precisa que la solicitud no constituye una prórroga del plazo contractual, sino un ajuste entre hitos internos dentro del plazo único de ejecución vigente: la Fase de Ejecución conserva su fecha de terminación contractual actual, la cual corresponde al 18 de septiembre de 2026.

IV. ARGUMENTO JURÍDICO Y CONTRACTUAL

Modificación del contrato estatal

Sea lo primero indicar que las modificaciones contractuales deben ser estudiadas bajo los principios rectores de la contratación estatal, la objetividad y la conveniencia para el cumplimiento del objeto del contrato, que garanticen los fines y propósitos bajo los cuales el Estado procedió a la celebración del contrato; en este sentido, y si bien las partes gozan de facultades para renegociar y modificar el contrato, tal facultad no es ilimitada y debe justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas.

En virtud de lo anterior, tenemos que el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 señala, respecto a los derechos y deberes de los Contratistas, lo siguiente: “Colaborarán con las

entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse".

El numeral 9 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 establece como un deber de las entidades estatales acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. El artículo 14 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…)". Adicionalmente, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y requiera el cumplimiento de los fines estatales.

Atendiendo el principio de responsabilidad regulado en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del Contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

Al respecto, la Corte Constitucional ha reconocido que los contratos estatales pueden ser incompletos, lo cual justifica su mutabilidad para adaptarlos a las situaciones que los afecten y se permita la resolución pacífica de controversias para evitar su fracaso. Al respecto, en la Sentencia C-300 de 2012 (M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub), la Corte Constitucional manifestó lo siguiente:

> *"2.6.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc., sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de controversias para evitar el fracaso."*

Por su parte, el Consejo de Estado (Sala de Consulta y Servicio Civil, Rad. 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952), C.P. Enrique José Arboleda Perdomo) ha señalado que, si bien la modificación de los contratos estatales es posible, la misma debe obedecer a una causa real y cierta autorizada por la ley, la cual debe aparecer debidamente sustentada y probada y ser acorde con los fines estatales:

> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. (…) De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes."*

En conclusión, la modificación contractual, cuando se encuentra debidamente fundamentada y respaldada por las disposiciones legales vigentes, se presenta como una herramienta esencial para adaptar los contratos a las cambiantes realidades y circunstancias. Al permitir ajustar los términos contractuales a nuevas necesidades o imprevistos, se busca garantizar la continuidad y el éxito del proyecto.

En concordancia con lo anterior, el Contrato de Obra IDU-1839-2021 establece en su Cláusula 7 la posibilidad de que las partes acudan a la modificación contractual, a fin de adaptar precisamente el contrato a las condiciones reales de su ejecución:

> *"(…) CLÁUSULA 7 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. Si por circunstancias previamente validadas por el INTERVENTOR y el IDU, se requiere modificar el Contrato, las partes suscribirán el respectivo documento de acuerdo con las disposiciones legales y procedimientos establecidos en los Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del Contrato. Cuando dichas modificaciones sean solicitadas por el CONTRATISTA, éste deberá hacer la petición de suscripción del respectivo documento, con una antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de vencimiento del plazo originalmente estipulado, anexando los documentos soporte así como, de ser el caso, el nuevo cronograma de obra previamente revisado y aprobado por el INTERVENTOR. Todas las solicitudes de modificación elevadas por el CONTRATISTA deben ser revisadas y avaladas por el INTERVENTOR (…)"*

En virtud de lo expuesto, se concluye que es legal y jurisprudencialmente viable que las partes del Contrato Estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración. Se precisa, finalmente, que el presente modificatorio tiene carácter neutro desde el punto de vista presupuestal, por cuanto no incrementa el valor total del Contrato, sino que redistribuye recursos ya incorporados a este.

V. CONCEPTO Y RECOMENDACIÓN FINAL DE INTERVENTORÍA

Con fundamento en los argumentos técnicos, financieros y jurídicos expuestos, y previa verificación de los soportes aportados por el contratista de obra, esta Interventoría conceptúa lo siguiente respecto de las solicitudes que integran el Modificatorio No. 4:

1. **Aclaración de la forma de pago de la Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares:** vemos procedente la modificación, en los términos del texto alternativo propuesto por esta Interventoría en el numeral 3.1, que precisa que el pago del saldo del 2,59% no genera erogaciones adicionales al porcentaje referido ni reconocimiento de indexación, actualización o intereses por periodos anteriores a la suscripción del modificatorio.
2. **Exclusión de las cantidades y obras no ejecutadas (plazoleta carrera 44 con calle 10A):** consideramos que hay sustento suficiente y no nos oponemos a su exclusión de la meta física y a la desafectación presupuestal correspondiente, por tratarse de una imposibilidad de ejecución derivada de causas no imputables al contratista.
3. **Recomposición del valor de la bolsa de Ajustes y modificación de la Cláusula 8 – Valor del Contrato:** encontramos procedente el balanceo de mayores y menores cantidades de obra, la desafectación de los saldos de los rubros de ensayos de laboratorio y SDA, y el traslado de dichos recursos, así como los desafectados de la obra, a las bolsas de ajustes, sin que ello implique adición ni incremento del valor total del Contrato, el cual se mantiene en $59.265.899.210.
4. **Inclusión de precios no previstos:** no presentamos objeción a su incorporación, por encontrarse soportada en la trazabilidad de estudios y comunicaciones de No Objeción relacionada en el numeral 3.4.
5. **Traslapo de la Subfase de Ejecución – Obra y la Subfase de Ejecución – Recibo de Obra:** consideramos que hay sustento suficiente y no nos oponemos al traslapo de treinta (30) días calendario (19 de julio al 18 de agosto de 2026), manteniéndose la fecha de terminación contractual del 18 de septiembre de 2026, con la precisión formulada en el numeral 3.5 sobre el tratamiento de la obra ejecutada con anterioridad a la suscripción del modificatorio.

No obstante, se reitera que la decisión definitiva sobre la procedencia de las anteriores solicitudes corresponde exclusivamente a la Entidad Contratante, en virtud de las competencias y facultades con las que cuenta la Administración.

VI. ANEXOS

Se remiten los anexos a la solicitud en el siguiente enlace:
https://drive.google.com/drive/folders/1wps7H9pC0b0UzfhYIQcheOpC-N3k-YXO?usp=sharing

Sin otro particular.

Cordialmente,

Jairo Andrés Barrera Romero
Director de Interventoría
CONSORCIO ECOSANTAFÉ 060

c.c. Archivo
Anexo: comunicado INDUGRAVASZI-1097-2025 del 27/07/2026 y sus anexos.